

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **087**

Fecha: 16-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00589	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ALEJANDRO SOLANO CAMPOS	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación	15/07/2021		1
41001 2015 40 23009 00447	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SERGIO LEONARDO CANO VALENCIA	Auto de Trámite Ordena pagar títulos de depósito judicial.	15/07/2021		2
41001 2015 40 23009 00585	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR	Auto de Trámite Niega trónaslado de liquidación	15/07/2021		1
41001 2015 40 23009 00945	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	VILMA PATRICIA BALLESTEROS TRASLAVIÑA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	15/07/2021		1
41001 2016 40 23009 00027	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para agosto 24/21 a las 09:00 am.	15/07/2021		2
41001 2016 40 23009 00032	Ejecutivo Singular	MARIA SERAFINA JAVELA DE SOLORZANO	ALBA LUZ GUEVARA DE OSORIO	Auto aprueba liquidación de crédito.	15/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00933	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LARA COMUNICACIONES S.A.S. Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito y ac epta renuncia apoderada.	15/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00955	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	JOSE GELMO CUELLAR SILVA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00215	Ejecutivo Singular	PROGRESSA	YURY JOHANNA CORTES DIAZ	Auto requiere para que se tramite nuevamente notificación.	15/07/2021		
41001 2020 41 89006 00248	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA VARGAS MACIAS	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito y costas.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00248	Ejecutivo Singular	RUTH STELLA VARGAS MACIAS	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	15/07/2021		2
41001 2020 41 89006 00348	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA	Auto de Trámite Niega trasladfo de liquidación.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00441	Ejecutivo Singular	LAURA SOFIA MATTÁ MONTERO	DIEGO ANDRES VARON	Auto termina proceso por Pago	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00703	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JUAN PABLO RANGEL POLANCO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00736	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO HERRERA BARAHONA	Auto aprueba liquidación de crédito.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00736	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO HERRERA BARAHONA	Auto ordena comisión parta secuestro.	15/07/2021		2
41001 2020 41 89006 00737	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA CECILIA ORTIZ RICO	Auto aprueba liquidación de crédito.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00737	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA CECILIA ORTIZ RICO	Auto ordena comisión para secuestro.	15/07/2021		2
41001 2020 41 89006 00744	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JOSE LIBARDO PEÑA PARRA	Auto aprueba liquidación de crédito.	15/07/2021		1
41001 2020 41 89006 00745	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	YANIRY DEL CARMEN MONTIEL FONTALVO	Auto aprueba liquidación del crédito.	15/07/2021		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2021 00147	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	IRMA ERCILIA GUTIERREZ ESPAÑA Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	15/07/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16-07-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**

EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: MANUEL ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
Rad. 41001410030092018-00589-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación efectuada que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 27 de marzo de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Sergio Leonardo Cano Valencia
Rad.: 41001402300920150044700

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Como lo anterior es viable, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de **BANCO POPULAR S.A.**

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo.: MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR
Rad. 41001410230092015-00585-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que en las anteriores actualizaciones de liquidación del crédito allegadas por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 17 de abril de 2017, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo.: VILMA PATRICIA BALLESTEROS TRASLAVIÑA
Rad. 4100140230092015-00945-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que en las anteriores actualizaciones de liquidación del crédito allegadas por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 22 de marzo de 2017, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : STELLA GARCÍA DE ESCOBAR
Demandada : LUZ MARINA FIGUEROA DE MONTALVO
Radicación : 410014023009-2016-00027-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, lo regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **9 a.m., del día 24, del mes de agosto del año 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del **BIEN INMUEBLE** trabado en este proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$33.955.200,00.**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con los requisitos indicados en el art. 450 del C. G. del P., publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el inmueble.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicadas en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Finalmente, REQUIERASE al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien e informe en poder de quien se encuentra el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate, por concepto de servicios públicos, impuestos y demás.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: MARÍA SERAFINA JAVELA DE SOLÓRZANO
Ddo. ALBA LUZ GUEVARA DE OSORIO
RAD. 410014023009-2016-00032-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora y visible a folios 85 a 87 del expediente, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

En firme este auto, por Secretaría se dispone dar traslado de la anterior liquidación actualizada del crédito presentada el 29 de junio del año en curso.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. LARA COMUNICACIONES S.A.S. Y OTRO
RAD. 410014189006-2019-00933-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, quien acompañó comunicación a la misma dándole a conocer tal renuncia.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: JAIME ANDRÉS DIAZ CAMACHO.
Ddo. JOSÉ GELMO CUELLAR SILVA Y OTRO
RAD. 410014189006-2019-00955-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

En firme este auto, páguese al demandante los dineros retenidos por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA PROGRESSA
Demandado: YURI JOHANNA CORTÉS DIAZ.
Radicado: 410014189006-2020-00215-00

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Con relación a la anterior documentación para efectos de notificación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente caso se omitió remitir a la demandada copia de dicha documentación, por lo que así no hay lugar a tener por notificada a la ejecutada YURI JOHANNA CORTÉS DIAZ, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma.

De otra parte, se reconoce personería al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder especial conferido a través de la Escritura Pública No.0858 del 02 de mayo de 2019 de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Bogotá, teniéndose por revocado el poder otorgado al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: RUTH STELLA VARGAS MACIAS
Ddo. PABLO ANDRÉS ORTIZ MACIAS Y OTRO
RAD. 410014189006-2020-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que las anteriores liquidaciones de los créditos presentadas por la parte actora no fueron objetadas, el juzgado les imparte la respetiva aprobación.

De otra parte y teniendo en cuenta que en la liquidación de costas elaborada por Secretaría se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: RUTH STELLA VARGAS MACIAS
Ddo. PABLO ANDRÉS ORTIZ MACIAS Y OTRO
RAD. 410014189006-2020-00248-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Despacho decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta COMESTIBLES ITALO contra el aquí demandado PABLO ANDRÉS ORTIZ MACIAS, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa Putumayo, radicado bajo el No. 2019-00336-00. Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: CALUDIA LILIANA VARGAS MORA
Ddo.: CHRISTOPHER RAMIREZ MOLINA
Rad. 4100141890062020-00348-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 08 de marzo de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la citada liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Así mismo, se reitera que hasta le fecha no existen títulos de depósito judicial.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: LAURA SOFIA MATTA MONTERO
Ddo.: DIEGO ANDRÉS VARON y
RUBIELA CARDOSO
410014189006-2020-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias de los artículos 93 y 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación de la presente acción ejecutiva únicamente respecto del demandado DIEGO ANDRÉS VARON, ordenando continuar esta acción solamente contra la demandada RUBIELA CARDOZO.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra el demandado DIEGO ANDRÉS VARON. Líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Dte: CALUDIA LILIANA VARGAS MORA
Ddo.: JUAN PABLO RANGEL POLANCO
Rad. 410014189006-2020-00703-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 26 de mayo de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la citada liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Ddo. LUIS ALFONSO HERRERA BARAHONA
RAD. 410014189006-2020-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: LUIS ALFONSO HERRERA BARAHONA
Radicado: 410014189006-2020-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Habiéndose registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble Lote Número Uno (1) Vista Hermosa, ubicado en la vereda Los Andes del Municipio de Algeciras, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-133484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO HERRERA BARAHONA, se ordena llevar a cabo su Secuestro, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Algeciras, a quien se le ha de librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándosele para que designe secuestre, fije honorarios y tramite oposiciones en el evento de presentarse.

De otra parte y comoquiera que el citado el bien inmueble soporta gravamen hipotecario a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, hoy Banco Agrario de Colombia S.A, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. P., ordena la notificación personal del Gerente y/o representante legal de esta última entidad, para que en su calidad de acreedor hipotecario haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, la cual se realizará conforme lo prescrito por los artículos 291 ibidem, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Ddo. MARIA CECILIA ORTIZ DE RICO
RAD. 410014189006-2020-00737-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Demandado: MARIA CECILIA ORTIZ DE RICO
Radicado: 410014189006-2020-00737-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Habiéndose registrado la medida de embargo (**derecho de cuota**) decretada sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 4-41 del Municipio de Palermo, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 200-108775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de la demandada MARIA CECILIA ORTIZ DE RICO, se ordena llevar a cabo su Secuestro, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Palermo, a quien se le ha de librar atento despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándosele para que designe secuestre, fije honorarios y tramite oposiciones en el evento de presentarse.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.
Ddo. JOSE LIBARDO PEÑA PARRA
RAD. 410014189006-2020-00744-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación. De esta liquidación se excluye las agencias en derecho que se incluirán en la liquidación de costas que debe realizar la secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

ig

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FINANCIERA PROGRESSA.
Ddo. YANIRY DEL CARMEN MONTIEL FONTALVO
RAD. 410014189006-2020-00745-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación. Se excluye de esta liquidación el valor de las agencias en derecho, que serán objeto de la liquidación de costas que realizará la secretaría.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

ig

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo.: IRMA ERCILIA GUTIÉRREZ ESPAÑA y
JHON ELVER CÁRDENAS ARAUJO
410014189006-2021-00147-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio quince de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" a través de apoderada judicial contra IRMA ERCILIA GUTIÉRREZ ESPAÑA y JHON ELVER CÁRDENAS ARAUJO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA